

En la Ciudad de México, a las trece horas del día veinticuatro de abril de 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, fracción XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; 5, 6, 9, 14, fracción II y 16, fracción II, de los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación, se reúnen por video conferencia a través de la plataforma Teams, los integrantes del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación: la **Licda. Areli Cano Guadiana**, Suplente del Titular de la Unidad de Normatividad y Enlace Legislativo y Presidente del Comité; el **Mtro. Adrián Fernando Rangel Aguilar**, Suplente del Titular de la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación y Vocal; el **Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda**, Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Vocal y, el **Lic. Álvaro Rafael Rodríguez Garza**, Suplente de la Titular de la Unidad General de Administración y Vocal. Asimismo, en calidad de invitados se cuenta con la asistencia del **Lic. Alejandro Morales Juárez**, de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero; de la **Mtra. Brenda Gorostieta Galicia**, de la Auditoría Especial del Desempeño; de la **Licda. Mercedes Corona Ruiz**, de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y de la **Mtra. Galia Carrillo Álvarez**, de la Unidad de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización. Están presentes el **Mtro. Saúl Enrique Ayala Medina**, Director de Recursos Materiales y suplente del responsable del área coordinadora de archivos en su calidad de asesor y el **Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano**, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos y, Secretario de Acuerdos del Comité.

La suplente del Presidente del Comité solicita a la Secretaría de Acuerdos verificar si existe el quórum requerido para celebrar la sesión; quien en respuesta informa que se cuenta con el quórum para sesionar; en consecuencia se procede al desarrollo de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de orden del día, se emite la resolución siguiente:

ACUERDO 14SE/CT/ASF/24042025.01	Se aprueba por unanimidad de votos, el orden del día para la presente sesión.
--------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la **improcedencia del ejercicio de derecho ARCO**, solicitado mediante los oficios con número UGA/DVMA/095/2025, suscrito por el Enlace de la Unidad General de Administración ante la Unidad de Transparencia y, OASF/UTASF/DCEF/016/2025, emitido por el Director de Cooperación con Entidades Federativas y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Datos Personales **330030125000157**, concerniente a: "[...] Con fundamento en los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4, 5 y 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio de la presente solicito formalmente copia certificada de mi expediente laboral, así como la documentación

completa relativa al Asunto [...], tramitado ante el Comité de Integridad de la Auditoría Superior de la Federación. [...] Dicha solicitud debe incluir de manera específica los siguientes documentos: 1. Mi expediente laboral completo, [...] 2. El expediente completo del Asunto [...] del Comité de Integridad, incluyendo: [...] Mis datos para la identificación son los siguientes: [...].” (sic); se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO

14SE/CT/ASF/24042025.02

Considerando el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de marzo de 2025, con fundamento en el artículo 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el DOF el 26 de enero de 2017, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la improcedencia del ejercicio de derechos ARCO**, en virtud de que la divulgación de la información solicitada en el numeral uno, podría trasgredir los derechos del debido proceso y obstaculizar las actuaciones del procedimiento en materia laboral registrado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, que actualmente se encuentra en la etapa conciliatoria de las partes, además de que podría vulnerarse la conducción de dicho procedimiento administrativo que actualmente se encuentra en trámite; y, en torno a la información requerida en el numeral dos, toda vez que dicho asunto se encuentra en la fase de análisis y revisión ante el Comité de Integridad de la Auditoría Superior de la Federación, por lo que, su entrega ocasionaría una afectación al debido proceso y obstaculizaría las actuaciones del asunto en cuestión, además de que podrían generarse presiones indebidas, interpretaciones parciales o afectaciones al derecho de audiencia de las personas involucradas, vulnerándose de manera directa las garantías de las que gozan las partes en el procedimiento.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, vigente al momento de registrarse la solicitud, el cual establece que cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas, como acontece en el presente asunto, se considera no procedente la solicitud de acceso a datos personales, conforme a los razonamientos expresados por la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad General de Administración y la Dirección de Ética e Integridad Institucional, adscrita a la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación.

Ciudad de México, 24 de abril de 2025

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la **improcedencia del ejercicio de derecho ARCO**, solicitado mediante el oficio número AESII/ST/0159/2025, suscrito por la Secretaria Técnica de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Datos Personales **330030125000177**, concerniente a: *“Solicito atentamente, me sea informado cuales son los procedimientos de responsabilidades administrativas, sancionadora o resarcitoria que haya iniciado la Auditoría Superior de la Federación en contra del suscrito [...], y en su caso, informe el numero de expediente, estado procesal o resolución que haya puesto fin al procedimiento.”* (sic); se emite la resolución siguiente: -----

<p>ACUERDO 14SE/CT/ASF/24042025.03</p>	<p>Considerando el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, con fundamento en el artículo 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el DOF el 26 de enero de 2017, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la improcedencia del ejercicio de derechos ARCO, en virtud de que la divulgación de la información solicitada, vía acceso a datos personales, podría obstruir y afectar las diligencias y actuaciones que realiza o pudiese realizar la autoridad investigadora derivado del análisis de los hechos e información recabada para determinar la existencia o inexistencia de faltas administrativas y, en su caso, calificarlas como grave o no grave y, hasta en tanto no se culmine una investigación y sea remitido el respectivo Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), en conjunto con el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa (EPRA) a la autoridad substanciadora para llevar a cabo el emplazamiento del presunto responsable para que comparezca, conforme a lo establecido en el artículo 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones III y V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, vigente al momento de registrarse la solicitud, los cuales establecen que cuando exista un impedimento legal y se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas, como acontece en el presente asunto y en relación con el artículo 95, párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera no procedente la presente solicitud de acceso a datos personales, conforme a los razonamientos expresados por las Direcciones Generales de</p>
----------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	Investigación "A" y "B", adscritas a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación.
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------


4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitado mediante los oficios DGJ/A/1962/2025, suscrito por el Director Jurídico "A" y Enlace ante la Unidad de Transparencia y, AECF/1150-A/2025, suscrito por el Asesor de la Auditora Especial de Cumplimiento Financiero y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030125000189**, relativa a: *"Solicito información sobre la escultura denominada "Estela de Luz", ubicada en Paseo de la Reforma en Ciudad de México, alcaldía Cuauhtémoc. La información que requiero es la siguiente: (1) Costo total de la obra, incluyendo remoción del espacio público alrededor, si fuera el caso (desglosar por partidas). (2) Proceso y documentación de adjudicación de la obra. Incluir, si es posible, copias de los documentos relacionados, entre ellos, pero no exclusivamente, cotización, adjudicación, sesión de cabildo, entre otros. (3) Criterios de decisión de compra o adjudicación, se encuentren establecidos en un reglamento o no. Si estos fueron discrecionales, indicarlo. (4) Impacto económico y social esperado de la obra. Pedimos responder a cada uno de estos puntos." (sic); se emite la resolución siguiente:*

ACUERDO
14SE/CT/ASF/24042025.04

Considerando el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación como reservada** de la información precisada en los oficios DGJ/D/2023/2025, DGJ/D/1758/2025, DGAFFA.5/0569/2025, DGAFFB/0404/2025, DGAFF"C"/"AA"/302/2025 y DGAIFF-K-738/2025, en virtud de que en su integridad, corresponde a documentación aportada como dato de prueba que forman parte de los registros de dos carpetas de investigación que actualmente se encuentran en trámite ante la autoridad ministerial con motivo de la presentación de dos denuncias de hechos identificadas con claves de acción 11-0-17100-04-0056-09-001 y 11-0-17100-04-0056-09-002, relacionadas con presuntas irregularidades que fueron detectadas como resultado del ejercicio de las facultades de fiscalización, mismas que por su naturaleza se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece como reservados los registros de investigación, en todas y cada una de sus etapas, independientemente de su contenido o naturaleza, hasta en tanto no exista sentencia, por lo que de ser divulgada podría vulnerar el ejercicio de atribuciones del Ministerio Público para esclarecer la probable comisión de delitos; dejar en posibilidad a terceros para ocultar, alterar,

	<p>modificar o destruir medios de prueba que deba recabar la autoridad ministerial para esclarecer los hechos; vulnerar la garantía de reserva que toda carpeta de investigación en trámite debe privilegiar, además de violentar el principio de presunción de inocencia de las personas involucradas, ya que mediante juicios de valor la sociedad puede ocasionar prejuicios en su contra, sin que el Ministerio Público les haya asignado la calidad de imputados y/o responsables de la comisión de un delito.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 107 y 112, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el numeral Vigésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y, conforme a la prueba de daño presentada por la Dirección General Jurídica, adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos a la cual se adhieren las Direcciones Generales de Auditoría Financiera Federal "A"; de Auditoría Financiera Federal "B"; de Auditoría Financiera Federal "C" y, de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, adscritas a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero.</p> <p>El periodo de reserva es por cinco años.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

No habiendo más asuntos que tratar, la **Lic. Areli Cano Guadiana**, la Suplente del Presidente del Comité, da por concluida la sesión, siendo las trece horas con doce minutos del día veinticuatro de abril de 2025, levantándose la presente acta para constancia, la cual está suscrita con su rúbrica al margen y firma autógrafa al calce por los miembros del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación.


Lic. Areli Cano Guadiana
Suplente del Titular de la
Unidad de Normatividad y Enlace
Legislativo y
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidente


Mtro. Adrián Fernando Rangel Aguilar
Suplente del Titular de la
Unidad Técnica de la
Auditoría Superior de la Federación
Vocal



Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda
Suplente del Titular de la
Unidad de Asuntos Jurídicos
Vocal



Lic. Álvaro Rafael Rodríguez Garza
Suplente de la Titular de la
Unidad General de Administración
Vocal



Mtro. Saúl Enrique Ayala Medina
Suplente del responsable del área
coordinadora de archivos
Asesor



Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano
Director de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Secretario

Las firmas que anteceden forman parte del Acta de la Décima cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación 2025.